



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01647-2017-PA/TC

PIURA

FANY LAURA SILVA HUÁNUCO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2018.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Fany Laura Silva Huánuco contra la sentencia de fojas 107, de fecha 7 de febrero de 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00169-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo, por considerar que la suspensión de la pensión de jubilación del demandante obedecía a la existencia de indicios razonables de adulteración de la documentación que sustentó su derecho, pues mediante el Informe Grafotécnico 417-2008-SAACI/ONP se determinó que la documentación que sirvió de sustento para la obtención de la pensión era irregular.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00169-2013-PA/TC, pues la demandante pretende que se restituya su pensión de jubilación y, al efecto, presenta en originales el certificado de trabajo del empleador Carlos Eduardo Izquierdo Castillo y la liquidación laboral del indicado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01647-2017-PA/TC  
PIURA  
FANY LAURA SILVA HUÁNUCO

empleador (ff. 126 y 127); sin embargo, mediante Informe Pericial Grafotécnico 0201-2014-DPR.IF/ONP, de fecha 24 de enero de 2014 (f. 265 del expediente administrativo), se concluye que la firma de Francisco Gonzales Orozco que aparece en la apertura del libro de planillas de salarios-obreros del empleador Carlos E. Izquierdo Castillo como jefe de zona del Ministerio de Trabajo, Zona Regional de Trabajo de Chiclayo, de fecha 24 de febrero de 1976 y registrada con el código P0228122, no proviene de su puño gráfico. Además, del Informe Pericial Grafotécnico 2562-2014-DPR.IF/ONP, de fecha 3 de noviembre de 2014, se aprecia que en la liquidación por tiempo de servicios expedido en abril de 1982 y en el certificado de trabajo extendido en el mes de marzo de 1984 las firmas no provienen del puño gráfico del empleador Carlos Eduardo Izquierdo Castillo, de lo cual se infiere que dichos documentos son falsos por fraude de firmas.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL